

# CAPÍTULO 1

## Instigación y ayuda al suicidio

*Sergio Pepe*<sup>1</sup>

### Introducción

En estos humildes párrafos trataremos los aspectos más sobresalientes del art. 83 del Código Penal valiéndonos de diversas obras del séptimo arte para tratar de ilustrar el suicidio como conducta atípica e impune, así como las figuras de instigación y ayuda al suicidio y sus peculiaridades, no sin antes repasar algunos ribetes históricos, dogmáticos y normativos.

Aunque el suicidio ni su tentativa resulten pasibles de persecución penal en estos días, lo cierto es que existen preceptos históricos contemporáneos marcados por la época que contemplaban sanciones al suicida.

Así pues, del Proyecto Tejedor de 1867 se transcribe que:

El que se quite voluntariamente la vida incurre por el mismo hecho en la privación de los derechos civiles, y las disposiciones últimas que hubiese hecho se tendrán por nulas y sin ningún valor (...) si el culpable de tentativa de suicidio fuere detenido en la ejecución del crimen por circunstancias independientes de su voluntad, y no por un arrepentimiento espontáneo, será conducido a lugar seguro y sometido a una vigilancia rigurosa por un año al menos y a tres o más. (Zaffaroni -.Baigún, pág. 501).

El cambio de impronta de un tiempo a esta parte se evidencia y queda manifiesto con la sanción de la “Ley Nacional de Prevención del Suicidio” (ley 27.130), trocando la idea de castigar al suicida por la de “*detección y atención de las personas en riesgo de suicidio*”.<sup>2</sup>

### Cuestiones sobre el bien jurídico

No está de más recordar a la vida humana como bien jurídico tutelado por la norma, y que el suicidio, entendido como la acción de darse muerte a sí mismo, o su tentativa, no resultan

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gabriel M. A Vitale.

<sup>2</sup> Ley 27.130: “(...) ARTÍCULO 1° — *Declárase de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio* (...)”

conductas punibles en nuestro ordenamiento actual, es decir, no existe una disposición legal que lo establezca como figura típica relevante para el Derecho Penal pasible de pena.

Así pues

(...) existe consenso en la doctrina en entender que el bien jurídico protegido por la ley en ambas conductas es la vida humana, más precisamente la vida humana ajena. Así se entiende que en la instigación o ayuda al suicidio el autor revela su menosprecio por la vida de otro, donde él no mata, pero induce al otro a que lo haga o lo ayuda a hacerlo. (Zaffaroni, Baigún, pág. 510)

Aunque aún persista el fundamento doctrinario de considerar a la vida propia como un bien jurídico disponible<sup>3</sup>, puede oponerse como crítica atendible que si la vida fuera un bien jurídico del que se puede disponer libremente como se afirma, la voluntad y/o consentimiento y/o pedido de la víctima impediría la configuración típica de los delitos de instigación o ayuda al suicidio; lo que no se encuentra previsto de esta manera en nuestra norma.

A su vez, desde la lógica penal y del sentido humano podemos traer como argumentos válidos que mal podrían imponerse castigos a una persona que ha consumado el suicidio y que por ende ha dejado de existir -principio de intrascendencia de la pena-. *“Beccaria sostenía que el suicidio es un delito que no admite pena que propiamente se llame así, dado que de aplicar pena al suicidio ésta caería sobre los inocentes o sobre un cuerpo inútil”*(Zaffaroni, Baigún, pág. 505).

Por otra parte, la punición de quien no ha logrado suicidarse con éxito alentaría aún más sus esfuerzos por consumir su propia muerte sabiendo que de no lograrlo le esperaría un castigo; al tiempo que el intento de suicidio no lesiona ni pone en riesgo bienes jurídicos ajenos -principio de lesividad-.

El problema relativo a la protección estatal de la vida humana y de la autonomía personal, fue atinadamente tratado por Gelli, quien ha sostenido que la regla expresa del art. 19 de la Const. Nacional resulta importante para resolver la cuestión, al resguardar una zona de reserva y autonomía personal cuando las acciones privadas no dañan a un tercero, pero agrega más adelante, con acierto, que en ocasiones, el interés legítimo del Estado en la preservación de la vida puede implicar la alteración de otros derechos personalísimos, igualmente protegidos por la Constitución, tales como la privacidad, la autonomía, la religiosidad y el respeto a las propias convicciones..(Zaffaroni, Baigún, pág. 511)

<sup>3</sup>*“(...) el suicidio es un acto lícito, por cuanto la vida -como otros bienes jurídicos individuales- es disponible (...)”* (Buompadre, Jorge Eduardo: *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*, Tomo I, Buenos Aires, Astrea, 2009., pág. 163).

La serie *Diamantes turbios*<sup>4</sup> inicia su primer capítulo con la escena violenta del suicidio de “Yanki”, un joven judío dedicado a la empresa familiar, que agobiado por las deudas y los malos negocios toma la decisión voluntaria, unilateral y sin condicionamientos ni coacción externa de terminar con su vida, para evitar la deshonra frente a su padre.

Puede decirse que “Yanki” decidió terminar con su vida, dándose muerte de una forma fuera del alcance de las normas penales, ya que el suicidio -ni su tentativa- son delito en nuestra normativa.<sup>5</sup>

Hecha esta introducción, aunque el suicidio como decisión propia y voluntaria se encuentre al margen de la intervención estatal-penal, la norma prevé una figura peculiar que ofrece dos variables de acción típica -instigación y ayuda al suicidio- sobre los mismos elementos normativos que la demarcan.<sup>6</sup>

En palabras de Donna “*Se trata de una participación en un hecho atípico*”<sup>7</sup>, mientras por otro sector doctrinario pareciera haber consenso en considerar a la instigación o ayuda al suicidio como delito autónomo, por tratarse de

(...) tipos penales consistentes en la participación moral (instigación) o material (ayuda) en la muerte de un tercero, tentada o consumada, y no en figuras de participación criminal, cuyas fórmulas tienen otras finalidades.  
(Zaffaroni, Baigún, 513)

## Aspectos comunes de la figura

Tanto la instigación como la ayuda al suicidio son comúnmente denominados como “delicta comunia”, implicando que pueden ser sometidas por cualquiera persona, es decir, que para configuración típica no se exige en el autor o sujeto activo ninguna característica o condición especial.

Lo mismo sucede al analizar la situación del sujeto pasivo. La norma no exige ninguna particularidad en la víctima a los fines de la relevancia penal. Sin embargo, resulta importante detenerse a agregar que

(...) sólo puede serlo aquel que tenga la capacidad para tomar la resolución de quitarse la vida, sea por la determinación provocada o reforzada por otro, o por decisión propia, dado que lo contrario puede derivar en la autoría

<sup>4</sup> Producción belga e israelí estrenada el 21 de abril de 2023.

<sup>5</sup> “(...) En nuestro digesto punitivo, no se sanciona el suicidio, entendiendo éste, como el acto de matarse de manera voluntaria; tampoco se castiga su tentativa, puesto que el legislador tuvo en cuenta, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que se trata de un ámbito en el cual el Estado no debe ingresar, ya que la decisión de vivir o no, es un acto propio de la conciencia humana (...)” (Pravia, Alberto. Código Penal de la Nación Argentina. Tomo II. Ed. Advocatus, pag. 69).-

<sup>6</sup> “(...) Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado (...)” (art. 83 del Código Penal).

<sup>7</sup> Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, pag. 201.

mediata del delito de homicidio por parte del supuesto inductor o “cómplice” del suicidio, por haber actuado valiéndose de un instrumento que obra de manera inculpable, en palabras de Roxin: autoría mediata por dominio de la voluntad. Lo mismo sucede en el caso en que el suicida-instrumento obra por error o engaño y puede plantearse en un obrar que responde a la coacción o violencia.(Zaffaroni, Baigún, pág. 511)

## Instigación al suicidio

Al hablar de instigar nos referimos a llevar a cabo actos de persuasión para lograr convencer a una persona de tomar la decisión libre y voluntaria de terminar con su vida.<sup>8</sup>

En palabras de Donna (pág. 201), se trata aquí de la producción directa por medios psicológicos de tomar la resolución de la propia muerte.

Así, en una de las tantas brillantes y memorables escenas de *El Padrino II*, Tom Hagen, abogado de la Familia Corleone, visitó a Frank Pentangeli, quien se encontraba confinado y protegido bajo el régimen de protección de testigos del F.B.I., preparándose para atestiguar en un juicio criminal contra Michael Corleone (*El Padrino*).

En la visita, mientras fumaban habanos y caminaban entre los muros y alambrados impenetrables de lo que parecía una prisión, Frank Pentangeli se mostraba arrepentido de lo que estaba haciendo, esto es, de traicionar los ideales de “la familia”, organización criminal a la que también pertenecía.

En esta situación de arrepentimiento le preguntó a Tom Hagen qué debía hacer, y el abogado, preparado para la charla, puso amistosamente y con complicidad la mano en uno de sus hombros, sugiriendo: *“si hubiera un complot contra el emperador de Roma, los conspiradores tendrían una oportunidad para que las familias conservaran sus bienes”*.

Ahí, Frank Pentangeli comprendió el mensaje, agregando que: *“se iban a sus casas, se abrían las venas, y esperaban la muerte”*; a lo que el abogado respondió con asentimiento: *“tú no te preocupes por nada”*.

Llegado el momento del juicio, Frank Pentangeli fue encontrado sin vida en la bañera de su habitación, en un charco de sangre, con las muñecas cortadas; se había suicidado.

El abogado logró su cometido, ya que convenció a Frank de llevar a cabo voluntariamente su propia muerte, sin ningún tipo de amenaza, coacción, inducción a error; en definitiva, sin haber viciado de ninguna manera su voluntad.

Y no ha sido casualidad, sino más bien, el resultado de una conducta dolosa (con conocimiento e intención) dirigida a lograr ese efecto en la víctima, lo cual termina por abastecer el aspecto subjetivo de la figura, ya que *“la inducción, como se sabe, es dolosa,*

<sup>8</sup> “(...) es la conducta, por medio de la cual, el autor convence a una persona para que se quite la vida por sí mismo (...)” (Pravia, Alberto. Código Penal de la Nación Argentina. Tomo II. Ed. Advocatus, pag. 70).-

<sup>9</sup> Estrenada en Argentina el 26 de diciembre de 1974. Director: Francis Ford Coppola.

*motivo por el cual no es posible la inducción imprudente al suicidio, de acuerdo a la redacción de la ley*". (Donna, pág. 203)

En este caso, Tom Hagen logró persuadir a Frank con una charla, pero podría haberlo sido válidamente de cualquier otra manera, pues *“este obrar, destinado a persuadir a la víctima, adopta cualquier forma, siempre que no signifique eliminar la voluntad del sujeto que se dará muerte”*.(Pravia, pág. 70)

Tan así que la serie norteamericana *13 reasons why*<sup>10</sup>, primer temporada, narra la historia de la adolescente “Hannah Baker”, quien antes de suicidarse grabó una cinta dedicada a cada una de las personas que, según ella, contribuyeron a la decisión fatal de terminar con su vida luego del sufrimiento de diversos episodios, vgr: abuso, maltrato, desilusiones, traiciones, desamores, etc.

Esto nos permite ilustrar desde la óptica de la víctima, que el sujeto activo

(...) puede realizar dicha conducta persuasiva de cualquier forma: por escrito, verbal, de manera simbólica, etc.; incluso, puede adquirir la forma de actos efectuados de modo directo o indirecto sobre la víctima, dirigidos de manera intencional a quien tomó la decisión de darse muerte, como sería, por ejemplo, malos tratos por un tiempo prolongado. (Pravia, pág.70)

siempre y cuando, vale reiterar, se trate de una instigación o persuasión dolosa.

## Ayuda al suicidio

Con menos ejemplos en la ficción, pero bajo los mismos prolegómenos y elementos normativos de la instigación, se encuentra también legislada la acción típica de “ayuda al suicidio”, es decir, la

(...) participación material en el suicidio de otra persona y consiste en la producción de actos, principales o accesorios, de cooperación o auxilio para que la víctima, que se ha determinado al suicidio o por la instigación de un tercero, lo ejecute”. (Pravia, pág. 70).

Por supuesto que la ayuda puede llegar a confundirse en una delgada línea con el delito de homicidio o alguna otra figura contemplada en nuestra normativa; aunque no hay que perder de vista lo siguiente: *“la diferencia entre esta ayuda y el homicidio, radica en que en ella, el autor no debe haber efectuado actos materiales sobre el cuerpo de la víctima, que signifiquen la acción de matar”* (Pravia, pág. 70);

---

<sup>10</sup> 31 de marzo de 2017 (Estados Unidos).

(...) pues entonces se trataría de un homicidio consentido, punible según el art. 79 del Cód. Penal (p.ej., ayuda al suicidio, el que se la presta al suicida para colocarse el nudo corredizo, pero comete homicidio el que corre el banco sobre el cual se apoyaba para que cuelgue). (Creus, pág. 51)

La diferencia con el “homicidio consentido” no pasará desatendida en este análisis, sintetizando que

Molinario dice que no debe confundirse la instigación o la ayuda al suicidio con el homicidio consentido, por cuando en las primeras el agente despliega una acción complementaria, dado que la acción principal siempre está a cargo del protagonista del hecho, mientras en el homicidio consentido por la víctima, el homicida realiza la acción de matarse. (Zaffaroni, Baigún pág. 508)

*Inception*, también conocida como *El origen*, es una película de ciencia ficción donde se relata la historia de un grupo de ladrones quienes utilizan una máquina que invade los sueños para conquistar sus objetivos más audaces.

Dom Cobb (Leonardo DiCaprio) y su compañero Arthur (Joseph Gordon-Levitt) son dos ladrones especializados en la “extracción” de información a través del subconsciente. Es decir, se introducen en los sueños de las personas para obtener sus secretos.

El gran inconveniente que encontrará Leo Di Caprio, será la aparición Mal (Marion Cotillard), su esposa fallecida, quien se suicidó, incitada por él.

La complejidad de su trama la hacen una de las películas interesantes de Christopher Nolan, donde aborda una serie de cuestiones, relacionadas entre otras, con la posibilidad de implantar una idea, una conducta, una solución a ciertos desconciertos. Leonardo Di Caprio, inserto en la mente de su esposa, la idea del suicidio. La figura del art. 83 del Código Penal, no prevé agravantes por razón del parentesco, ni consanguinidad ni afinidad.

El grado de responsabilidad del colaborador, será dado por la eficiencia de su ayuda o instigación.

## Consumación y tentativa

El Código Penal completa su fórmula exigiendo que “*el suicidio se hubiese tentado o consumado*”.

De ahí se deriva que las acciones típicas de instigación o ayuda al suicidio serán relevantes para el Derecho Penal únicamente cuando haya habido un principio de ejecución del suicidio por parte del sujeto pasivo.

Más allá de la postura doctrinaria que se adopte, esto es, de considerar a dicha exigencia como un elemento del tipo (Cf. Donna)<sup>11</sup> o una condición objetiva de punibilidad (Cf. Creus)<sup>12</sup>, lo cierto es que hay acuerdo en que dicha referencia obtura la tentativa de las figuras tratadas. “*Ello es así, dado que al estar en presencia del comienzo de la ejecución de un suicidio, ya se ha consumado el delito en estudio*”. (Zaffaroni, pág. 518)

En la película de comedia inglesa *The Full Monty*<sup>13</sup> los protagonistas se encontraban acostados mirando el cielo, y tratando de convencer a uno de ellos de quitarse la vida con ideas absurdas, sin lograr que la víctima efectúe siquiera mínimamente ningún acto de ejecución suicida; no dándose entonces las exigencias de configuración del delito, pues al decir de Donna (pág. 203), “*la mera proposición al suicidio, sin que se lleve a cabo la acción, es en nuestro Derecho una conducta impune*”.

Algo similar sucede en *Mi obra maestra*<sup>14</sup> cuando Renzo Nervi internado en el hospital le propone a su amigo Arturo que lo ayude a terminar con su vida en caso de complicarse la situación, y más allá del escenario fáctico discutible, nos interesa ejemplificar es que Arturo hizo su parte, adquiriendo de manos de personal del hospital los fármacos necesarios para ayudar a su amigo a terminar con su vida, pero esto nunca se concretó, de modo que al no haber habido ni siquiera un intento de suicido por parte de Renzo, no se dan los elementos del tipo para afirmar que Arturo ha cometido el delito de ayuda al suicidio, ni su tentativa; pues como venimos diciendo, la tentativa no es admitida, y por ende, “*La punibilidad de la instigación o ayuda al suicidio requiere que el tercero a quien se ha dirigido la instigación o prestado la ayuda, se haya dado muerte o por lo menos ejecutado actos para lograrlo*”<sup>15</sup>, lo que no ha sucedido en este drama.

De esta forma nos despedimos hasta el próximo capítulo.

## Referencias

- Creus, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I, Ed. Astrea, pág. 51.
- Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 201.
- Pravia, Alberto. Código Penal de la Nación Argentina. Tomo II. Ed. Advocatus, pág. 70.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. Baigún, David. Código Penal y normas complementarias. Ed. Hammurabi, pág. 511

<sup>11</sup> Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, pag. 203.

<sup>12</sup> “(...) *La punibilidad de la instigación o ayuda al suicidio requiere que el tercero a quien se ha dirigido la instigación o prestado la ayuda, se haya dado muerte o por lo menos ejecutado actos para lograrlo (...)*” (Creus, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I, Ed. Astrea, pag. 52).

<sup>13</sup> Reino Unido, año 1997.

<sup>14</sup> Argentina. Año 2018.

<sup>15</sup> (Creus, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I, Ed. Astrea, pag. 52).